

**PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
DE LA L.C.S.P. DE LOS SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE TRES
CONCIERTOS DE LA ORQUESTA PARÍS DE NOIA EN EL MARCO DE LA
CONMEMORACIÓN DEL 50º ANIVERSARIO DE LA TRANSICIÓN EN
CASTILLA-LA MANCHA.**

(EXPTE. N.º 7-11-ICLM-2026)

INDICE

- 1. Introducción.**
- 2. Objeto del contrato.**
- 3. Órgano de contratación.**
- 4. Régimen Jurídico y Jurisdicción Competente.**
- 5. Recursos.**
- 6. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato.**
- 7.- Garantías que se exigen.**
- 8. Aptitud para Contratar (Capacidad de Obrar y Solvencias).**
- 9. Criterios de Adjudicación y aspectos de la negociación**
- 10. Procedimiento de Adjudicación y formalización**
- 11. Condiciones contractuales**
- 12. Protección de datos**
- 13.-Modificación, subcontratación y cesión del contrato.**
- 14. Seguros.**
- 15. Cumplimiento del contrato.**
- 16. Pago del precio.**
- 17. Resolución y extinción del contrato.**





1.- INTRODUCCIÓN

La Fundación Impulsa Castilla-La Mancha es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene personalidad y patrimonio propios y goza de plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y sus Estatutos, estando bajo el Protectorado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Fundación tiene como finalidad esencial e inmediata contribuir a la investigación, conservación y difusión de los bienes culturales y patrimoniales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, la promoción y difusión de la cultura en su acepción más amplia, así como colaborar en la promoción, fomento y extensión de la práctica del deporte en esa Comunidad.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación actúa principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de actuaciones puntuales en el resto de España, Unión Europea u otros países.

La Fundación se integra en el sector público regional, en su condición de fundación pública regional, a tenor de lo previsto en los apartados 1.c) y 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, quedando, por ende, adscrita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente pliego tiene por objeto establecer las condiciones administrativas que han de regular el contrato de prestación de servicios de interpretación artística y producción de la Orquesta París de Noia para la realización de una gira de tres conciertos en distintas localidades de Castilla-La Mancha.

- 23 de octubre de 2026: Almansa (Albacete).
- 24 de octubre de 2026: Cuenca.
- 30 de octubre de 2026: Villacañas (Toledo).

Las representaciones se llevarán a cabo en el marco de las actividades organizadas para la celebración del 50.º Aniversario de la Transición en Castilla-La Mancha.

Para la realización de esta actividad, se deberá realizar la contratación con una empresa especializada en este tipo de servicios por carecer esta Fundación tanto de medios materiales como personales para llevar a cabo la prestación del presente contrato.



2.2.- La contratación se efectuará con la mercantil Lomunoia S.L. provista de CIF nº B-70429840 al ostentar esta en exclusiva la titularidad de los derechos de contratación y representación de la citada orquesta. Al concurrir de forma objetiva la causa de exclusividad prevista en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, el procedimiento se tramitará mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 166, 168, 169, 170 y 171 de la citada norma.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifica, conforme a lo señalado en el art. 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002.

CPV 92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

DIVISION EN LOTES: NO

Conforme al art. 99.3.b) de la LCSP, la división en lotes es inviable dado que la mercantil Lomunoia S.L. es la que ostenta la propiedad y exclusividad de la citada orquesta. La fragmentación del contrato desnaturalizaría el contenido original de la obra artística y alteraría la correcta ejecución técnica y de coordinación de la gira.

El presente pliego contiene los aspectos jurídicos, económicos y funcionales que han de regir en el contrato, tiene por objeto concretar las actuaciones del adjudicatario, el cual deberá ejecutar los trabajos de conformidad con el Pliego Técnico del presente proceso que en unión del presente Pliego de Condiciones Administrativas y, en su caso, sus Anexos, componen la documentación de la licitación, ejecutándose bajo la coordinación de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha o persona a cargo en quién esta delegue.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el presente contrato se encuentran acreditadas en la documentación preparatoria del expediente de contratación.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Disponible en el informe de necesidad del presente procedimiento.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1.- El órgano de contratación del presente expediente es la FUNDACIÓN



IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA y en su nombre el presidente del Patronato de la Fundación.

El órgano de contratación designará como responsable del contrato a la persona competente en la Fundación al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

3.2.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El Perfil del Contratante del órgano de contratación está en:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma/perfil_contratante/lista_perfiles!/ut/p/z1/jY_NDoIwEISfxQPX7ggK8VgVsMbEqgFILwa1mhoKjRB9ffHnKrK33cw3MwsSdiCL7K4vWa3LlsubPZX-nopgTdnYw2jDA3Qnm5E_CFceogvJWzD0pgOxENzfsgIRzcPZMu4PMXJ9kF14_DEUu_EtAtlun4Bsj8CvoO3FfyFpU3L0MyJC2L48jqUh-mDIOTugitjyVueqJoIFCZtB6uC1sq7muqg5up11rioH6cnogoZ8-b3yD0StFVo9SEOANXG8Q82Nob0nCZtOgg!!/dz/d5/L2dBISvZ0FBIS9nQSEh/p0/IZ7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0=CZ6_AVEQAI930GRPE02BR764FO3002=LA0=Ecom.ibm.faces.portlet.VIEWID!QCPjspQCPlistPerfilesQCPAdmInAFPListPerfPortletAppView.jsp==/#Z7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0

Esta información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, estará asimismo disponible en el Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

4.1.- La Fundación Impulsa -Castilla la Mancha se rige para sus contrataciones por lo establecido en el Título Primero del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 318. B) *... los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 216.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168."*

De conformidad con lo anterior, en cuanto a su preparación y adjudicación, el Contrato a adjudicar se regirá por lo señalado en la Sección 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada Ley, y en cuanto a sus efectos y extinción será de aplicación las normas de derecho privado, con las excepciones



que exprese la LCSP.

La adjudicación del presente contrato se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, conforme se establece en el art. 168.a) 2º de la LCSP, tal y como se justifica en el expediente de contratación y en el apartado 2 del presente pliego.

La presente licitación tiene por objeto la adjudicación de un contrato de prestación de servicios, que tiene la consideración de privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 b) de la LCSP 9/17, en lo que resulta de aplicación y con base en la concurrencia de las circunstancias previstas en los artículos 316, 318 y 319 del mismo texto normativo.

Por tanto, el mencionado contrato se regirá por la mencionada LCSP, por el presente pliego y en su caso, sus anexos, por el pliego de prescripciones técnicas, y en cuanto no se encuentre derogado por las antedichas normas, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

La forma de tramitación del expediente es ordinaria, la Fundación Impulsa-Castilla La Mancha se reserva el derecho de anular o declarar desierto el presente procedimiento en los supuestos previstos legalmente.

Las referencias que aparezcan en el presente Pliego a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se entenderán en adelante LCSP.

En los contratos de servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben considerarse especialmente la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) n.º2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

4.2.- En los casos de dudas o diferencias suscitadas por la aplicación interpretación o resolución del contrato, se procurará sean resueltas por el común acuerdo entre las partes. De no alcanzarse dicho acuerdo las discrepancias serán sometidas por cualquiera de las partes ante los juzgados y tribunales ordinarios de Toledo, con expresa renuncia al fuero propio que



respectivamente pudiera corresponderles. Así mismo, en caso de discrepancia entre el PCAP, el PPT, y cualquiera de los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el PCAP.

El desconocimiento de este pliego, del pliego de prescripciones técnicas, del contrato, de sus documentos anexos que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4.3.- El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales en los términos establecidos en el Art. 27.1.c de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción, salvo en lo relativo a la modificación de los contratos que se regirá por lo dispuesto en el apartado anterior.

En particular, el contrato estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea de materia de protección de datos, y se regirá por las normas establecidas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que le resulten de aplicación.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos Anexos, tienen **carácter contractual**.

5.-RECURSOS

En la presente contratación no es aplicable el recurso especial en materia de contratación, al no cumplir los requisitos del Art. 44.1 de la LCSP.

Los actos que se dicten en el presente procedimiento de contratación podrán ser recurridos en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1.- Presupuesto base de licitación (I.V.A. incluido):

- importe en letra: **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS.**
- importe en cifras: **112.530 €**

6.1. BIS. - Valor estimado del contrato, EXCLUIDO el Impuesto Sobre el Valor Añadido (art 101 LCSP):

- Importe en letra: **NOVENTA Y TRES MIL EUROS.**



-Importe en número: 93.000 €

6.2.- Sistema de determinación del precio:

Tanto alzado. El presupuesto base de licitación se ha determinado atendiendo al presupuesto presentado por el operador económico que ostenta la representación exclusiva de la formación artística, considerándose adecuado a los precios habituales de mercado para actuaciones de similares características.

La cifra indicada corresponde al total de los costes estimados y constituye el gasto máximo previsto.

6.3.- Financiación del contrato por anualidad. La distribución del gasto por anualidades y aplicaciones presupuestarias es la siguiente:

AÑO	IMPORTE IVA INC. (€)	PARTIDA PRESUPUESTARIA
2026	112.530 €	Convenio de Colaboración con las Cortes regionales con motivo de la conmemoración del 50 aniversario de la Transición en Castilla-La Mancha de fecha 13 de mayo de 2026.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y los precios aprobados estarán incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos. En especial, cualquier coste relativo a personal (horas normales, horas extras, absentismo, vacaciones, cargas sociales, costes derivados de la actualización de plantilla, formación, uniformidad etc.), que deberá ser abonado con arreglo a las cuantías establecidas en el Convenio colectivo que resulte de aplicación.

El Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A.) se consignará como partida independiente en cada uno de los apartados y subapartados, en caso de que así corresponda de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado.

El licitador deberá calcular la cantidad correspondiente a dicho impuesto teniendo en cuenta los distintos tipos y exenciones que pudieran resultar aplicables, en virtud de la legislación vigente.

LOS PRESUPUESTOS QUE SUPEREN EL IMPORTE TOTAL DE LICITACIÓN QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE DESCARTADOS.

Será imprescindible que la oferta contenga la información requerida en el



presente Pliego y sus Anexos, en su caso, y en el Pliego de Prescripciones técnicas.

6.4.- Existencia de crédito y financiación del contrato

La Fundación dispone de crédito adecuado y suficiente. Este gasto se encuentra previsto en su presupuesto aprobado.

7.-GARANTÍAS QUE SE EXIGEN:

Provisional: SI ☐ NO ☒

Definitiva: SI ☒ NO ☐

Por una cuantía equivalente al 5% del importe de adjudicación excluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido.

También será susceptible de constitución de la garantía mediante retención en el precio. En ese caso deberá aportarse modelo Anexo III de solicitud de retención en el precio para constituir la garantía definitiva.

Las garantías de cualquier clase que se presenten para asegurar cualquier obligación, no se aceptarán si no están debidamente constituidas conforme a la LCSP y a lo establecido en la Orden 31/2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de 16 de febrero, por la que se aprueban los modelos de resguardo de constitución de depósitos y garantías en la Caja General de depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se establece el procedimiento para su constitución.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP y de las penalidades impuestas al contratista conforme al art. 217 de la LCSP.

El órgano de contratación, y para el caso de que la oferta del adjudicatario esté incurso en presunción de anormalidad, podrá requerir al adjudicatario, además de la garantía definitiva, que presente una garantía complementaria de hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del importe del contrato.

Para la devolución de la garantía definitiva, una vez concluido el contrato, se estará a lo dispuesto en los arts. 111 y 305 de la LCSP, no será devuelta o cancelada hasta que no se haya cumplido satisfactoriamente el contrato.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 109.3 de la LCSP.



En el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

8.- APTITUD PARA CONTRATAR (CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIAS)

8.1.- Capacidad de obrar.

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

Serán de aplicación las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las uniones temporales de empresarios se atenderán a lo dispuesto en el art. 69 de la LCSP.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por París de Noia Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del



Comercio.

8.2.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

8.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán disponer de los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se acreditará a través de los siguientes medios:

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante:

-De conformidad con lo contenido en el artículo 87.3.a) LCSP, los licitadores deberán disponer de un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de la presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del presente contrato (deberá acreditarse como mínimo un volumen de 139.500 €) .

A tal efecto se presentarán las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante:

Se aportará una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, de los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. Se deberá acreditar en AL MENOS en uno de los tres últimos años un importe equivalente al 70% del valor estimado del presente contrato (deberá acreditarse como mínimo un valor de 65.100€)

Estos trabajos se acreditarán mediante declaración responsable del contratista, acompañado de los Documentos que acrediten la realización de la prestación.

8.3.- Acreditación de la capacidad de obrar y solvencias:

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la LCSP, las proposiciones irán acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC, FECHADO Y FIRMADO)** aprobado en el seno de la Unión Europea. Esta declaración (DEUC) deberá estar firmada por el licitador y con la correspondiente identificación y en la misma se pondrán de manifiesto las circunstancias sobre capacidad, solvencia e idoneidad de la licitadora para participar en el procedimiento de adjudicación.

Las instrucciones para la cumplimentación del formulario normalizado del documento europeo único de contratación se pueden encontrar en el siguiente enlace

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>



A estos efectos deberá descargar el archivo con extensión XML denominado “PLANTILLA DEUC”.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso se deberá tener en cuenta:

- a) Deberá presentarse un DEUC por cada lote al que se licite, en caso de que exista división en lotes.
- b) A los efectos de la parte de Criterios de selección, los licitadores deberán adaptarse a los establecidos en el presente pliego.
- c) En caso de presentarse en UTE, deberán presentar un DEUC separado, por cada una de las empresas participantes en la unión temporal.
- d) Los licitadores que se basen en la solvencia y medios de otras entidades, se cumplimentará y firmará el DEUC por cada una de las entidades consideradas, que recogerá la información exigida en las secciones A y B de la parte II en la parte III.
- e) Si el licitador tiene la intención de subcontratar, deberá rellenar el apartado D de la parte II del DEUC y además, que cada uno de los subcontratistas rellenen la información requerida en las secciones A y B de la parte II y parte III del DEUC.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN

Habida cuenta de que existe un único contratista y de la especificidad del contrato, el único criterio de negociación a aplicar es el precio. Se considera precio máximo el tipo de licitación señalado, por lo que el licitador deberá ajustarse al mismo, o bien reducirlo en su cuantía.

Se procederá a negociar la proposición económica, con el objetivo de obtener el mejor precio para la realización del contrato.

En caso que el precio de la oferta sea superior al presupuesto base de licitación la oferta será descartada.

Cuando se hubieran presentado ofertas de empresas que pertenezcan a un mismo grupo se atenderá a lo dispuesto en el artículo 149.3 de la LCSP.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN CONTRATO

10.1.- Como ha quedado expuesto, el contrato al que se refiere el presente pliego se adjudicará por el **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**, según establece el artículo 168 a) 2º LCSP, adjudicándose a la oferta del empresario determinado al que solo puede encomendarse la prestación, de acuerdo con los aspectos de la negociación del contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 166,168,169,170, y 171 de la LCSP, para este tipo de procedimiento



y demás normas de aplicación.

A tal efecto, se cursará invitación a participar concediéndose el plazo de presentación de oferta establecido en los presente pliegos.

Información al licitador: a través del perfil del contratante se dará acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria.

10.2- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y FORMA DE PRESENTACIÓN

a). - La petición de oferta se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las proposiciones se presentarán electrónicamente en la citada Plataforma, en el día y hora que se indique en la petición de oferta.

La presentación de la proposición implica la aceptación incondicionada por el empresario del contenido íntegro del presente pliego y sus anexos, y del pliego de prescripciones técnicas.

b). - Fecha límite: la indicada en la invitación.

No se admitirán proposiciones fuera de dicho plazo.

Las consultas sobre cualquier duda del expediente deberán formularse por escrito. El último día de realización de cualquier tipo de consulta o duda de los licitadores sobre el expediente será 6 días antes de la fecha fin de plazo de presentación de ofertas. Todas las cuestiones formuladas tardíamente, se considerarán realizadas fuera de plazo

c). - Cuando concurren las circunstancias establecidas en el Art. 133 de la LCSP los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, si bien de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter de confidencial.

10.3.-FORMA DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PROPOSICIONES:

La forma de presentación de proposiciones en la presente licitación será electrónica.

Las proposiciones electrónicas deberán enviarse mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas".

No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en el plazo establecido. En este sentido, dicha herramienta dejará de estar disponible para su descarga una vez que finalice dicho plazo pero no impide o controla que la presentación material de la misma se efectúe dentro del mismo.



Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica Para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>

En la citada guía se indica como el licitador debe preparar, firmar y enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada. A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico, disponibles en el anterior enlace) así como añadir a "Mis licitaciones" aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.

En la utilización de la referida Herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite respecto de la división en lotes del expediente, la aportación documental tanto en cuanto a su contenido, la utilización de plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar y a la firma electrónica de los mismos y de los sobres electrónicos donde se incluyan.

En el caso de que producida la apertura de alguno de los sobres electrónicos de una oferta se dedujera de su contenido o de la información de la que disponga el órgano de contratación que el identificador del operador o su denominación no se han reflejado de forma correcta, por un error en el registro previo que debe realizar el Operador económico en Plataforma, procederán a rectificarse de oficio los datos asociados a la oferta.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.

En caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba



que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Si tras la presentación de la oferta se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura.

La apertura de las ofertas electrónicas podrá ser pública, en cuyo caso se indicará así expresamente en el anuncio de licitación.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público o del operador económico no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, la aplicación de presentación de ofertas determinará la imposibilidad del envío íntegro de la oferta de forma automática y se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la licitadora deberá remitir el fichero que contiene la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a la dirección indicada en el número siguiente. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. La herramienta de presentación de ofertas determinará si concurren las circunstancias exigidas para este proceso.

En el caso de tener que remitir documentación en soporte físico o digital, bien por tratarse de una presentación de proposiciones mixta o de concurrir las circunstancias previstas en el apartado referido al envío de la huella electrónica o en el relativo a la calidad de los documentos electrónicos o digitales, el envío o presentación complementaria se realizará en la dirección indicada en el anuncio de licitación o, de existir, en el requerimiento. La forma de presentación, en este caso, se ajustará a lo previsto en el anuncio.

La firma de documentos y sobres electrónicos que compongan la proposición deberá efectuarse con un certificado electrónico emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. En caso de operadores económicos extranjeros deberá contactarse con antelación suficiente con el Servicio de Contratación Electrónica y del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha escribiendo a la dirección contrata@jccm.es al objeto de poder facilitar, en su caso, soporte sobre el uso de otro tipo de certificados.



Soporte a licitadores. - Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada Herramienta, deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios escribiendo a contrata@jccm.es o a contrataciondelestado@minhafp.es

En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la herramienta de presentación electrónica de ofertas podrá escribirse a elicitacion@jccm.es o a licitacionE@minhafp.es

NORMAS SOBRE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

1. Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.
2. El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para los licitadores en todas o algunas de las fases del procedimiento de adjudicación, en función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo).

Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

3. La práctica de las notificaciones electrónicas que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta www.jccm.es, lo que requiere que los licitadores que participen en dicho procedimiento se hallen dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas, disponible en el enlace <https://notifica.jccm.es/notifica/>, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Con este fin, la publicación del presente pliego de cláusulas surtirá los efectos del requerimiento de alta en la



plataforma de notificaciones a que se refiere el artículo 1.3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

Para asegurar la recepción de las notificaciones y el acceso a las mismas, con carácter general y salvo indicación expresa en sentido contrario por parte del licitador las notificaciones electrónicas se dirigirán al propio licitador, sea persona física o jurídica, y no a su representante. De este modo, cualquier representante de dicho licitador que dispongan de un certificado electrónico del mismo a su favor podrá acceder a las mismas.

No obstante, la unidad tramitadora del expediente podrá registrar de oficio en la plataforma de notificaciones telemáticas a los licitadores que no hayan cumplido en plazo el requerimiento anterior, utilizando a tal efecto los datos que obligatoriamente debe facilitar el licitador a través del formulario de documento único de contratación, según lo previsto en el artículo 140.1 letra a) apartado 4ª de la LCSP

En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de correo electrónica asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba producirse de oficio.

10.4.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Toda la documentación que presenten los licitadores deberá estar redactada en castellano. La documentación redactada en cualquier otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

La inclusión de documentación, datos o información en un sobre distinto al que corresponde según lo establecido en el presente pliego y, en general, cualquier forma de presentación de documentación distinta a la establecida, podrá ser causa de exclusión si la misma contraviene los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

NÚMERO DE SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y DOCUMENTACIÓN A INCLUIR. DOS SOBRES:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO A: TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1) **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), FIRMADO Y FECHADO**, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.3 del presente pliego.
- 2) **En caso de que se presenten varias entidades**, se incluirá documento de compromiso de UTE indicándose los porcentajes de participación.



- 3) **En caso de pertenencia a grupo empresarial, declaración de acuerdo al modelo Anexo I.**
- 4) **En caso de que la empresa fuera extranjera,** se aportará declaración de sometimiento a fuero español.
- 5) Las proposiciones deberán aportar escrito de reserva, certificado de exclusividad o documento análogo emitido por la oficina de representación de la Orquesta París de Noia que garantice la disponibilidad de la actuación para las fechas objeto del contrato.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO B TÍTULO: OFERTA ECONÓMICA DE PARTIDA

En el interior del sobre se incluirá:

- Proposición económica conforme al Modelo Anexo II del presente pliego.

El contenido de este documento se realizará sin errores ni tachaduras que dificulten conocer claramente lo que la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha estime fundamental para considerar las ofertas, y, que, de producirse, provocarán que la propuesta sea rechazada.

La oferta deberá indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

El licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitida aquella cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

La Fundación Impulsa Castilla-La Mancha se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de la documentación aportada, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no



podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

10.5.- MESA DE CONTRATACIÓN

Para la calificación de los documentos y el examen y valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación, estará integrada por:

- Presidente: Director Gerente de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha.
- Vocales: El Jefe de Administración de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha.
- Secretario: Asesoría Jurídica de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha.

La ausencia de cualquiera de los miembros de la Mesa podrá ser cubierta por otra persona designada por la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha o por delegación.

Se dará cuenta de las eventuales suplencias/ delegaciones en el acto de apertura de proposiciones, indicando el nombre del sustituido y del sustituto, puesto desempeñado por este y actuación en que se produce su intervención. Se dejará constancia igualmente de las sustituciones en las actas que documenten las actuaciones de la Mesa en que aquellas se hayan producido.

10.6.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

a). - Apertura del SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO A y calificación de la documentación.

La Mesa de Contratación, se reunirá y procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el Sobre o archivo electrónico A, con arreglo al siguiente procedimiento:

Se ordenará la apertura y calificación de los documentos presentados. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada,



lo comunicará a los licitadores interesados por comparecencia electrónica, a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, alojada en la Sede electrónica de dicha Administración y se les concederá un plazo de tres días hábiles a contar desde el envío de la notificación para que se proceda a su corrección o subsanación de forma telemática, utilizando a tal fin el formulario electrónico disponible en el siguiente enlace: <https://contratacion.castillalamancha.es/gestion-electronica-de-la-contratacion>; todo ello bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Así mismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 95, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar, según establece el artículo 22 del RGLCAP, en el plazo de cinco días.

b). - Apertura del SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO B.

a) Una vez abiertos el sobre o archivo electrónico A y examinada su documentación y, en su caso, las subsanaciones, se procederá a la apertura del Sobre o Archivo electrónico B.

Verificada la documentación, a la vista de la oferta presentada, se dirigirá a los licitadores admitidos comunicándole la procedencia de la negociación dando un breve plazo para mejorar su oferta, tomando como base la oferta que este haya presentado, de conformidad con lo previsto en el art. 170.2 LCSP.

La mejora en su caso, que presente el licitador, deberá realizarla igualmente por escrito de forma telemática o correo electrónico, al objeto de que quede constancia en el expediente.

La negociación se podrá repetir, a juicio de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha las veces que se consideren necesarias.

La proposición presentada tiene carácter firme y debe mantenerse, en todo caso hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento. En cualquier momento de la negociación, se podrá requerir al licitador que aclare determinados aspectos de su oferta, sin que pueda modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma.

No se negociarán requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato establecidos en el presente pliego o en el pliego de prescripciones técnicas de la presente licitación.

En el curso del procedimiento el órgano de contratación cumplirá con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en esta Ley, por lo que los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este. Este consentimiento



no podrá tener carácter general, sino que debería especificar a qué información se refiere.

El órgano de contratación verificará que la oferta definitiva se ajusta a los requisitos mínimos, y que cumple todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará la misma; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

c). - La Mesa de Contratación tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, realizará la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil del contratante que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no se susceptible de aplicación conforme a la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

10.7.- APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN

La Fundación Impulsa Castilla-La Mancha y una vez aceptada la propuesta del licitador, requerirá a este para que en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel que hubiera recibido el requerimiento presente la siguiente documentación:

a) Garantía definitiva por una cuantía equivalente al 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

Resguardo de constitución de la garantía definitiva.

Las garantías que se presenten para asegurar cualquier obligación, se aceptarán si están debidamente constituidas conforme a lo establecido en el artículo 16.1.b) del presente Pliego. Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

También será susceptible de constitución de la garantía mediante retención en el precio. En ese caso deberá aportarse modelo Anexo III de solicitud de retención en el precio para constituir la garantía definitiva.

Para la devolución de la garantía definitiva, una vez concluido el contrato, se estará a lo dispuesto en los arts. 111 y 305 de la LCSP, no será devuelta o cancelada hasta que no se haya cumplido satisfactoriamente el contrato.



Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 109.3 de la LCSP.

En el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

b) La siguiente documentación:

- El documento o **documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

a) **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución, y de modificación de estatutos** en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

b) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar **escritura de poder**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación



y del ámbito de sus facultades para licitar.

c) DNI del firmante de la proposición.

d) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban.

e) **CIF** de la empresa.

- Declaración responsable del licitador de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 85 de la LCSP. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.
- Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, de acuerdo con establecido en el apartado 8 del presente pliego.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Sector Público, le eximirá de aportar la documentación correspondiente a la personalidad y representación a que se refiere la presente cláusula, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado, así como de la declaración de responsable. No obstante, LA FUNDACIÓN podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

El certificado del Registro de Contratistas del Sector Público deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y certificados de estar al corriente con las obligaciones de la seguridad social. (AEAT Y JCCM).
- Acreditación del cumplimiento de la normativa referente a la relación laboral con personas con discapacidad. Las empresas deberán aportar la siguiente documentación:

Declaración responsable del número de trabajadores fijos con discapacidad, y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos,



deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

- El licitador deberá presentar la capacidad de obrar y solvencia económica y técnica de las empresas con las que, en su caso, tenga previsto subcontratar la ejecución de los trabajos objeto del presente procedimiento de contratación, asimismo se deberá aportar declaración de las partidas a subcontratar, su importe y porcentaje que representa sobre la contratación, compromiso del subcontratista y el compromiso del contratista en virtud de lo establecido en el Art. 215 de la LCSP.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original. La Fundación Impulsa Castilla-La Mancha no compulsa documentación.

La presentación de la documentación solicitada deberá realizarse a través de CONTRATA CON LA ADMINISTRACIÓN | Portal de Contratación (<http://contratacion.castillalamancha.es>), apartado denominado “¿Cómo puedo aportar documentación?”.

Si el licitador presentara la documentación incompleta o con defectos subsanables se le requerirá para que en el plazo de tres días hábiles lo subsane. Si el licitador no subsana o si lo hace fuera de plazo, o no presentara toda la documentación en el párrafo anterior requerida, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 2 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, de no haberse constituido dicha garantía se hará efectivo por el procedimiento de cobro que proceda.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

10.8.- ADJUDICACIÓN

10.8.1.- A la vista de los informes técnicos elaborados y documentación presentada, el órgano de contratación dictará la adjudicación del contrato en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la presentación de la documentación. Transcurrido el plazo indicado sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en los pliegos, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

10.8.2.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.



10.9.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

a) El contrato deberá formalizarse en el plazo establecido en el art. 153 de la LCSP.

A estos efectos en la notificación de la adjudicación y en el perfil de contratante se indicará la fecha en que debe procederse a dicha formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

b) El adjudicatario viene obligado a concurrir a la formalización del contrato una vez cumplidos los plazos y obligaciones establecidos en este pliego.

A este acto, concurrirá el adjudicatario o su representante y, cuando el representante sea persona distinta del firmante de la proposición económica, poder bastante otorgado por el adjudicatario.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

c) Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP, se le exigirá el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En este caso, el contrato, se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida, resultando de aplicación, para la formalización, el plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la contratista, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera a la contratista la persona designada como responsable del contrato o el órgano de contratación.

La contratista queda obligada al cumplimiento, en todos sus términos, de la oferta realizada y que fue determinante de su adjudicación. La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la responsable del contrato.



11.- CONDICIONES CONTRACTUALES

11.1.- Plazo de duración del contrato.

El contrato entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta la completa finalización de los trabajos con arreglo al siguiente calendario:

- 23 de octubre de 2026: Almansa (Albacete).
- 24 de octubre de 2026: Cuenca.
- 30 de octubre de 2026: Villacañas (Toledo).

Finalización del contrato: una vez ejecutadas todas las actuaciones, y comprobada la correcta realización de los servicios por el responsable del contrato y tras la presentación de una memoria justificativa de realización de cada uno de los eventos. La presentación de dicha memoria está condicionada al pago del importe final tras la realización del último de los conciertos.

La ejecución material de los servicios se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas que define los trabajos y en la propuesta del adjudicatario.

El adjudicatario deberá prestar los diferentes servicios contratados aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas del sector, y conforme a las instrucciones que en interpretación del contrato diese el responsable del contrato o el órgano de contratación.

En cumplimiento de lo previsto en el Art. 29.2 de la LCSP y dada la naturaleza de la prestación, no se prevén prórrogas del presente contrato.

11.2.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista:

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

11.3.- Obligaciones de las partes

Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

1ª) Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos derivados del contrato, incluidos toda clase de tributos y exacciones fiscales y parafiscales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales que se devenguen o causen con motivo del mismo.



Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

2ª) El empresario quedará obligado a prestar el servicio con los medios materiales y/o personales y detallados de forma expresa en el pliego de prescripciones técnicas. Al puntual, exacto, y preciso cumplimiento de esta circunstancia se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el art. 211.f de la LCSP.

Así mismo cuando se haya exigido al contratista el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales especificados en el pliego de prescripciones técnicas, la sustitución de tales medios no podrá efectuarse sin la previa autorización de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, a cuyo efecto el adjudicatario deberá remitir a aquella una justificación de los nuevos medios.

3º) El contratista tendrá la obligación de guardar sigilo, durante el plazo de cinco años desde su conocimiento, respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

4º) El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de toda la información que se le facilite para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

5º) El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y sus anexos, así como a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que en su caso, le diere el responsable del contrato designado por la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha como para terceros, por defectos, o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales omisiones e infracciones de los preceptos legales o reglamentarios en los que haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.



Reglas especiales respecto del personal laboral del CONTRATISTA

Obligaciones en materia de personal.

La empresa adjudicataria es la única que ostenta la condición de empleador respecto del personal que participe en la prestación de los servicios, siendo de su exclusivo cargo el cumplimiento de las obligaciones legales, laborales, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

En ningún caso se considerará que existe relación laboral de dependencia alguna entre el personal adscrito por el contratista y la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación, por parte de la Responsable nombrado a tal efecto por el órgano de contratación, del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, a fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la mencionada Responsable.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, y vacaciones, las sustituciones de las personas trabajadoras en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones – cuando proceda- las obligaciones en materia de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque las personas trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad del objeto del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo.

El contratista es responsable y asume a su cargo cualquier sanción derivada de infracciones en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo, consecuencia de su personal.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista,



quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como el cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una o de otra, sin que pueda repercutir con la Fundación ninguna multa, o sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por el incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Fundación de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Cumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

La contratista está obligada durante la ejecución del contrato a cumplir rigurosamente las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social, laboral o fiscal establecidas en los pliegos o en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Así mismo, la contratista vendrá obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Pago de salarios y cumplimiento de condiciones salariales

La contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación; y deberá cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al convenio colectivo de aplicación.

La adjudicataria está obligada al pago puntual de los salarios, conforme al convenio colectivo que resulte de aplicación, del personal adscrito a la ejecución del contrato durante toda su vigencia, sin que se produzca retraso en el citado pago, ni éste resulte inferior al fijado en el convenio colectivo de aplicación. La Fundación velará por el estricto cumplimiento de esta obligación que tiene carácter de **obligación contractual esencial** a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. El órgano de contratación podrá exigir a la contratista, en cualquier momento de la ejecución del contrato, que



aporte certificación de hallarse al corriente en el pago de los salarios y cumplimiento de las condiciones salariales establecida en el convenio colectivo que resulte de aplicación. La documentación requerida deberá remitirse por el representante legal de la empresa en el plazo máximo que determine el órgano de contratación.

Será causa de resolución del contrato el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para esas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución en este caso, solo se acordará con carácter general, a instancias de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista, excepto cuando las personas afectadas por el impago de los salarios sea personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el art. 130 de la LCSSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

Riesgos laborales. La contratista deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales, y además está obligada a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuar la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Por último, además de cumplir la normativa vigente en materia de seguridad y salud, colaborará en las medidas de seguridad y en los planes de emergencia de cada centro.

El adjudicatario será el único responsable de los incumplimientos que en materia de prevención se produzcan.

La certificación y control de los términos del contrato será realizado por el responsable de Museos o por persona en quien delegue.

Propiedad de los trabajos y derechos inherentes: Todos los trabajos realizados en ejecución del presente contrato serán propiedad de la Fundación contratante, no pudiendo la contratista, en consecuencia, utilizar para sí ni proporcionar para terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de aquélla contratante. El órgano de contratación podrá en todo momento solicitar la entrega de la parte realizada del objeto del contrato cuando ésta sea compatible



con el desarrollo de la ejecución final del mismo.

Quedarán en propiedad de la Fundación contratante los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Fundación su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la misma. La Fundación contratante podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

La contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Fundación todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Fundación contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Obligación de facilitar información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la contratista que viniese efectuando la prestación del servicio, en su condición de empleadora, deberá facilitar al órgano de contratación, **la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación** y que resulte necesaria para permitir a las licitadoras interesadas una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Con tal finalidad, la contratista, previo requerimiento del órgano de contratación, deberá facilitar en el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción del citado requerimiento:

El listado del personal objeto de subrogación y el convenio o convenios colectivos de aplicación, con información detallada de:

Tipo de contrato.

- Categoría profesional.
- Fecha de antigüedad.
- Vencimiento del contrato.
- Tipo de jornada
- Salario bruto anual de cada trabajador.



- Los acuerdos y/o pactos en vigor aplicables a las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación.

Asimismo, la empresa contratista deberá facilitar en ese mismo plazo los datos sobre posibles deudas pendientes en concepto de pago de salarios y de cuotas de Seguridad Social; en caso contrario, deberá presentar una declaración responsable de estar al corriente de pago por estos conceptos. La información suministrada por la contratista en cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula debe ser completa, actualizada y veraz. El documento que contenga dicha información deberá firmarse por la contratista o su representante legal; dejando constancia de que la misma se facilita al órgano de contratación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

Esta información se facilitará a las licitadoras publicándose en el Perfil de Contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha junto con la convocatoria de licitación.

Consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 130 de la LCSP. De conformidad con lo establecido en el artículo 130.4 LCSP, el incumplimiento de la obligación de la contratista de facilitar la información prevista en la presente cláusula y de hacerlo en los términos establecidos en la misma conllevará la imposición de las penalidades que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130.5 de la LCSP, si iniciado el nuevo contrato y producida la subrogación, los costes laborales derivados de la misma fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al órgano de contratación la nueva contratista tendrá acción directa contra la anterior.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista debe responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Obligaciones en materia de gestión de permisos, licencias, autorizaciones y publicidad. La contratista estará obligada, salvo que el órgano de contratación decida hacerlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio o ejecución del contrato.



Obligaciones en materia de integridad y transparencia. La presente cláusula constituye una fuente de obligaciones para las empresas licitadoras y la contratista. Éstas se fundamentan en los principios generales aplicables a la contratación pública, constituyendo una obligación “neutra”, que se aplica de manera idéntica a todas las empresas licitadoras que aceptan su contenido, sin que ese acto (aceptación) suponga un mayor coste, o afecte a las especificaciones técnicas, o a la manera de ejecutar el contrato

Las disposiciones que se incluyen en la presente cláusula, suponen un incremento de la transparencia, integridad y eficiencia del proceso de contratación pública; lo que redundará en una mejor tutela de los intereses públicos insertos en la contratación administrativa.

El órgano de contratación garantizará la publicidad de toda la información relacionada con los procesos de contratación tal y como exige el artículo 63 LCSP.

Ningún/a empleado/a de la Fundación contratante, personalmente o a través de familiares, en el marco del proceso de contratación en todas sus fases (necesidad de contratar, informes técnicos, diseño de pliegos, selección de los proyectos, toma de decisiones en las mesas de contratación, implementación del contrato) podrá aceptar, para él/ella o un tercero, cualquier beneficio material o inmaterial al que él/ella no tenga derecho legalmente.

Las empresas licitadoras y la contratista no ofrecerán, a fin de obtener a cambio una ventaja durante los procesos de contratación, al personal empleado de la Fundación contratante, o a terceras personas, ningún beneficio material o inmaterial al que no tenga derecho legalmente.

Las empresas licitadoras y la contratista no llegarán a acuerdos ilegales con otras licitadoras, lo que constituiría una violación de las leyes de competencia. En particular se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio, o el reparto del mercado. El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal, responsabilidad no solo de la empresa que directamente la ejecute sino también de las empresas o personas que la controlan.

Las empresas licitadoras y la contratista no cometerán ningún delito del Código Penal, ni incumplirán la legislación estatal y autonómica de Castilla la Mancha sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y realizarán un control estricto de los conflictos de interés de todas las personas implicadas en el contrato. Estas empresas no utilizarán indebidamente, a los efectos de la competencia o ganancia personal, ninguna información proporcionada por la Fundación contratante como parte de la relación de negocios, con respecto a los planes, propuestas técnicas y datos de la empresa,



incluyendo información contenida en cualquier soporte de datos.

La empresa contratista estará obligada a suministrar a la Fundación, previo requerimiento, en el plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, conforme se indica en su artículo 6.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula, se extienden a la totalidad del procedimiento de contratación: desde la tramitación del expediente de contratación, la elaboración de los documentos contractuales, el procedimiento de licitación y adjudicación, hasta la fase de ejecución de los contratos.

Todas las empresas licitadoras, al presentar una oferta, así como la adjudicataria, aceptan de una manera expresa, íntegra y sin reservas el contenido de la presente cláusula.

Obligación de sigilo o confidencialidad. La adjudicataria estará obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato. Este deber, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.2, se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

La obligación de la empresa adjudicataria de garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

La obligación de la empresa adjudicataria de acreditar al órgano de contratación al inicio de la ejecución del contrato la existencia y aplicación de un Plan de Igualdad cuando por Ley estén obligadas a ello de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La obligación de la empresa adjudicataria de adoptar medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de género entre las personas adscritas a la ejecución del contrato.

La obligación de la empresa adjudicataria de cumplir durante la vigencia del contrato y respecto del personal adscrito a su ejecución, del principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, en razón de discapacidad.

La obligación de la empresa de cumplir la normativa en materia de empleo que establece como colectivos prioritarios en el acceso al empleo, las personas con



especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o en situación de exclusión social e inmigrantes, tal y como establece el Real Decreto Legislativo 3/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

La obligación de la empresa adjudicataria de cumplir la normativa en materia de la accesibilidad e inclusión social de personas con diversidad funcional, en especial el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con diversidad funcional y de su inclusión social.

La obligación de la empresa adjudicataria de atender, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad en los vehículos que se integren en el servicio objeto del contrato.

El responsable técnico del CONTRATISTA, además, tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a LA FUNDACIÓN, canalizando la comunicación entre el CONTRATISTA y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y LA FUNDACIÓN, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- a) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- b) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- c) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la entidad contratista con LA FUNDACIÓN, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- d) Informar a LA FUNDACIÓN acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Además de las previstas en la cláusula anterior, las obligaciones que se califican como obligaciones contractuales son las siguientes:

OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL CONTRATO: constituye obligación principal del contrato la siguiente: la realización de las siguientes actuaciones de la Orquesta París de Noia:



- 23 de octubre de 2026: Almansa (Albacete).
- 24 de octubre de 2026: Cuenca.
- 30 de octubre de 2026: Villacañas (Toledo)

Pago puntual de los salarios por parte de la adjudicataria, conforme al convenio colectivo que resulte de aplicación, del personal adscrito a la ejecución del contrato durante toda su vigencia, sin que se produzca retraso en el citado pago, ni éste resulte inferior al fijado en el convenio colectivo de aplicación. Deberá suplir de modo inmediato la ausencia del personal que se pueda producir en los puestos de trabajo, ya sea por absentismo, suplencias por enfermedades, accidentes, maternidad, paternidad, vacaciones u otras causas contempladas en la legislación laboral, de manera que se preste el servicio de forma eficaz y continuada durante el horario requerido, contando siempre con personas con conocimientos necesarios para suplir el personal actual.

- Obligación de la empresa adjudicataria de cumplir durante su vigencia la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:
 - Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
 - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta obligación tiene la consideración de obligación contractual esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

A efectos de lo establecido en el art. 211.f de la LCSP se considerará causa de resolución del contrato el incumplimiento de alguna de las obligaciones citadas en los apartados anteriores. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Condición especial de ejecución.

Además de las establecidas en materia de protección de datos del presente pliego, se establece como condición especial de ejecución del contrato las siguientes (art. 202 LCSP):



(*se deberá indicar en el apartado correspondiente si a las mismas se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o se establecen penalidades conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por la adjudicataria).

- Eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
- También tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

- El presente servicio implica el contacto habitual con menores de edad:

NO

☒

SI

☐

- En el caso de que la ejecución del servicio conlleve el contacto habitual con menores de edad, la contratista se cerciorará de que todo su personal acredita no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, según lo establecido en el artículo 57.1. de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá recabar de todo el personal a adscribir al servicio aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos. Una vez se aporte la certificación negativa anteriormente mencionada, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios o se tenga conocimiento de que la persona interesada hubiera sido condenada en sentencia firme por los delitos incluidos en el mismo.

La empresa contratista se compromete a sustituir a cualquier miembro del personal a adscribir al servicio cuyo comportamiento respecto a lo mencionado en los puntos anteriores se considere impropio por parte de la Fundación contratante, al primer requerimiento de la misma.

A la anterior obligación se le atribuye el carácter de obligación esencial, a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP.

La presente condición especial de ejecución será igualmente exigible a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

En todo caso el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que



se deriven del incumplimiento de las obligaciones reseñadas en la cláusula anterior.

11.4.- Consideraciones relativas a la propiedad intelectual

A) El resultado de los trabajos o servicios que se realicen por el adjudicatario en ejecución de este contrato será propiedad exclusiva de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha.

1.- El adjudicatario garantizará la originalidad de los trabajos y cederá en exclusiva a la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha los derechos de explotación derivados de la propiedad intelectual sobre el resultado de los trabajos encomendados que merezcan la condición de obra protegida por la propiedad intelectual, en especial, los derechos a divulgar y/o publicar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente o transformar total o parcialmente los citados trabajos, en cualquier medio o soporte, gráfico, fonográfico, audiovisual, telemático, electrónico, digital, multimedia o informático.

2.- Dicha cesión permitirá a la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha realizar o autorizar, las siguientes modalidades y actos de explotación, teniendo la siguiente relación carácter meramente enunciativo, y no limitativo:

a) La reproducción total o parcial por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, que incluirá, aunque sin limitación a ello, todo sistema de almacenamiento y retirada de información con base electrónica, en su más amplio sentido, ya sea óptico, magnético, electrónico o digital.

b) La proyección, exhibición o transmisión por cualquier sistema o procedimiento.

c) El almacenamiento en un centro servidor, en un ordenador o en otro sistema o equipo equivalente.

d) La comunicación pública o radiodifusión a través de cualquier sistema o soporte, independientemente del medio elegido, así como cualquier otro acto que resulte conveniente o necesario para la puesta a disposición del público de los trabajos.

e) La distribución mediante cesión, venta, alquiler, préstamo o por cualquier negocio jurídico, a través de cualquier soporte o sistema.

f) La incorporación en una base de datos, sin perjuicio de los derechos que sobre la base de datos se atribuyan al fabricante y al autor de la misma.

g) La transmisión mediante cualquier procedimiento, analógico o digital, incluyendo su transmisión por cualquier medio o sistema, hertziano, por cable o satélite, tanto gratuitamente como de forma remunerada.

h) La transformación de los trabajos en cualquier lengua.

3.- La cesión de derechos se efectuará con carácter de exclusiva y con una duración por el plazo máximo que autoricen las disposiciones legales vigentes. El ámbito territorial de la cesión se extiende a todo el territorio mundial. El



adjudicatario prestará su consentimiento y autorizará a la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha para que ésta pueda ceder los derechos objeto de la cesión regulada en el presente apartado a terceras personas, en virtud de cualquier título conocido en Derecho.

4.- El precio de la cesión de los derechos de explotación regulada en el presente apartado, se incluye en la prestación económica global del presupuesto de licitación.

5.- El adjudicatario garantiza que los trabajos que se desarrollen al amparo del contrato objeto del presente proceso, se encuentran libres de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros y garantiza el ejercicio pacífico de los derechos de propiedad intelectual cedidos, manifestando que no tiene contraídos, en el presente, ni contraerá en el futuro, acuerdos o compromisos, que graven o pudieran atentar contra los derechos que correspondan a la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha o a terceros.

En especial, el adjudicatario garantizará que cuenta con la autorización expresa de los autores de la obra para su explotación en los términos previstos en el presente Pliego, para su puesta a disposición del público a través de copias en cualesquiera sistemas o formatos, para su utilización en el ámbito doméstico o mediante su comunicación pública a través de la radiodifusión.

6.- El adjudicatario acreditará que la cesión de derechos efectuada se realiza con la mayor amplitud posible que la Ley permita, siendo voluntad del adjudicatario conceder las más amplias facultades a la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha para desarrollar y explotar los trabajos objeto del contrato, en la forma que estime más conveniente. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente apartado, será resuelta a favor de la mayor transmisión de derechos a favor de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha.

7.- Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario podrá utilizar aquellos materiales que la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha estime pertinentes a efectos de difusión y promoción de su trabajo siempre y cuando haya recabado y obtenido previamente el consentimiento escrito de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha.

11.5.- Cumplimiento de los plazos

El CONTRATISTA queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el PPT.

Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en mora, por causa imputable al mismo, LA FUNDACIÓN podrá rescindir el contrato. Ello no excluye la indemnización a que pueda tener derecho LA FUNDACIÓN por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Demora:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales que, en su caso, se hayan fijado para su ejecución sucesiva en el pliego de prescripciones técnicas.



Si por causas imputables al empresario no se inicia la realización del servicio en el plazo señalado, podrá la Fundación resolver el contrato por incumplimiento del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Fundación.

En caso que el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora respecto al cumplimiento del plazo, ya sea total o parcial, la Fundación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP. La misma prevención se aplicará cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

11.6.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento total/ parcial de la ejecución del objeto del contrato

En el caso de que el CONTRATISTA realizara defectuosamente el objeto del contrato, LA FUNDACIÓN podrá optar resolver el contrato, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera dar lugar.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, LA FUNDACIÓN podrá resolver el contrato.

12.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD

12.1.- La ejecución del contrato:



SÍ



NO requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha.

12.2. Obligación esencial y normativa aplicable.

Se establece como condición especial de ejecución del presente contrato la obligación de la empresa adjudicataria de cumplir durante toda su vigencia la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. A la fecha de elaboración del presente pliego, dicha normativa está constituida fundamentalmente por:



- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Esta obligación tiene la consideración de **obligación contractual esencial** a efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

12.3. Régimen aplicable según el tratamiento de datos.

A) Si la ejecución del contrato NO requiere tratamiento de datos por cuenta de la Fundación:

El personal de la empresa contratista no podrá acceder a datos de tal naturaleza que figuren en los archivos, documentos o sistemas de la Fundación. En caso de acceso casual o incidental, estará obligado a guardar secreto profesional, obligación que subsistirá incluso después de finalizar la relación contractual. La empresa contratista deberá comunicar esta obligación a su personal y poner en conocimiento de la persona responsable del contrato, en un plazo máximo de 24 horas, cualquier incidencia que suponga un acceso accidental a datos de carácter personal.

B) Si la ejecución del contrato SÍ requiere tratamiento de datos por cuenta de la Fundación:

1. **Encargado del Tratamiento:** De conformidad con la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la empresa contratista tendrá la consideración de **encargada del tratamiento** de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
2. **Acuerdo de Encargo de Tratamiento:** En cumplimiento del artículo 28.3 del RGPD, el documento de formalización del contrato incluirá un **Acuerdo de Encargo del Tratamiento**, cuyo contenido se adjunta como **Anexo [NÚMERO DE ANEXO IV]** del presente pliego. La vigencia de dicho acuerdo coincidirá con la del contrato y sus posibles prórrogas.



3. **Deber de Secreto y Confidencialidad:** La empresa adjudicataria y todo su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos personales a los que accedan, obligación que subsistirá aun después de finalizar el contrato. La adjudicataria deberá formar e informar a su personal sobre estas obligaciones.
4. **Garantías del Adjudicatario:** La empresa propuesta como adjudicataria deberá declarar que ofrece garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas que cumplan con la normativa de protección de datos. Durante la ejecución del contrato, la persona responsable del mismo podrá solicitar a la empresa contratista la documentación acreditativa de dicha declaración, en función de la valoración del riesgo del tratamiento, conforme a las siguientes categorías:
 - **Para categoría BÁSICA:** Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento (si está obligado), procedimiento de ejercicio de derechos, procedimiento ante brechas de seguridad e información facilitada al personal.
 - **Para categoría MEDIA:** La documentación de la categoría BÁSICA y, adicionalmente, designación del Delegado de Protección de Datos (si procede), códigos de conducta a los que esté adherida y garantías solicitadas a subcontratistas.
 - **Para categoría ALTA:** La documentación de la categoría MEDIA y, adicionalmente, cuestionario de cumplimiento específico para dicha categoría.
5. **Subcontratación y Servidores:** La empresa adjudicataria deberá indicar en su oferta si tiene previsto subcontratar servidores o servicios asociados, identificando a las subcontratistas. Antes de la formalización, deberá declarar dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios, comunicando cualquier cambio durante la vigencia del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución.



13.- MODIFICACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Modificación:

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito a LA FUNDACIÓN en un plazo no superior a 15 días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas

Subcontratación:

Si se autoriza la subcontratación en los términos establecidos legalmente.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, el listado de empresas subcontratistas, y compromiso firmado entre contratista y subcontratista-

La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por ella misma, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 215 de la LCSP; en este caso se indicarán las tareas críticas que, de conformidad con lo establecido en el art. 75.4 LCSP no puedan ser objeto de subcontratación.

Cesión del contrato: Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato no podrán ser cedidos a un tercero.

Incumplimiento de las condiciones establecidas. La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP y en la presente cláusula, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión que la infracción haya tenido sobre la ejecución del contrato, llevará aparejada la resolución del contrato siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Pagos a subcontratistas y suministradoras. La contratista debe obligarse a abonar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y



condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

En el caso de que el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada o tenga un valor estimado igual o superior a dos millones de euros, cuando la subcontratista o suministradora ejercite frente a la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que la contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP.

Comprobación de los pagos a las subcontratistas o suministradoras.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

En tal caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 de la LCSP, las contratistas adjudicatarias deberán remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite:

- Relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

- Justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el presente pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP, procederá en todo caso la imposición de penalidades a la contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quedara acreditado el impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en



la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: PENALIDADES.

Incumplimiento del contrato o cumplimiento defectuoso. La contratista está obligada a cumplir el contrato en los términos reflejados en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de los documentos contractuales. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades a la contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, por incumplimiento de los compromisos adquiridos por la contratista y por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.

Para la determinación de las penalidades correspondientes se atenderá a la gravedad del incumplimiento, pudiendo tener en cuenta la reiteración en la imposición de las mismas.

Penalidades y base económica para el cálculo de las penalidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades que se impongan a la contratista por los incumplimientos detectados deberán ser proporcionales a su gravedad. La cuantía de cada penalidad no podrá exceder del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de todas las impuestas superar el 20 por cien del precio del contrato.

A los efectos del cálculo de las penalidades previstas en esta cláusula, se tomará como base el importe del precio del contrato establecido en el PCAP, IVA excluido, salvo que legalmente proceda otra base de cálculo.

Cuando el precio haya sido determinado mediante precios unitarios, el importe de la penalidad se calculará tomando como base económica de referencia el techo o límite máximo de gasto, IVA excluido.

Régimen Obligatorio de Penalidades:

- Para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o fiscal a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- Para el supuesto de impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, acreditado mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación, en los términos previstos en el artículo 217.3 de la LCSP: penalidad del 5 por ciento del precio del



contrato, que será reiterado cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

- Incumplimiento del contrato o cumplimiento defectuoso: Cuando la prestación no se ejecute conforme a las condiciones establecidas en el PCAP, PPT o demás documentos contractuales, podrán imponerse penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento. La cuantía de cada penalidad no podrá exceder del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el conjunto de las mismas superar el 20 por ciento del precio del contrato.

A estos efectos, se considerará que concurre esta causa cuando se produzcan incumplimientos de las instrucciones dadas por el órgano de contratación o por el responsable del contrato relativas a la correcta ejecución de la prestación.

- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido en el presente pliego conforme al artículo 202.1 de la LCSP: 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- Por demora imputable a la contratista se regirán por el artículo 193 de la LCSP, sin perjuicio de la facultad de resolución contractual cuando proceda.
- Por no favorecer la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo. 10 por ciento del precio del contrato IVA excluido.
- El incumplimiento de las características, mejoras o compromisos asumidos por la contratista en su oferta que hayan sido objeto de valoración podrá ser sancionado con una penalidad de **hasta** el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimiento de los requisitos artísticos o técnicos comprometidos: La falta de disponibilidad de la formación artística, la alteración sustancial del espectáculo comprometido o cualquier incumplimiento que impida el normal desarrollo de la actuación o suponga una merma significativa de la calidad artística: 10 por ciento del precio del contrato IVA excluido
- Incumplimiento del calendario de actuaciones. El incumplimiento injustificado del calendario aprobado por el órgano de contratación o la modificación unilateral de fechas, lugares de representación dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del precio correspondiente a la actuación afectada.
- Incumplimiento de las obligaciones de imagen institucional. La omisión o utilización incorrecta de los logotipos, menciones institucionales o elementos de identidad corporativa exigidos por el pliego o por el órgano de contratación podrá ser sancionada con una penalidad



de hasta el 5 % del precio del contrato, cuando no hubiera sido subsanada en el plazo concedido al efecto.

Las presentes penalidades podrán imponerse de forma independiente cuando respondan a hechos distintos, sin que pueda sancionarse dos veces un mismo incumplimiento.

La imposición de penalidades será compatible con la exigencia de daños y perjuicios y, cuando el incumplimiento afecte a una obligación contractual esencial o alcance la gravedad suficiente, con la resolución del contrato en los términos previstos en la LCSP y en el presente pliego.

Procedimiento de imposición de penalidades. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP las penalidades previstas en sus artículos 192 y 193 se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona designada como responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

14.- SEGUROS

Correrán a cargo del adjudicatario todos los daños que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía.

La empresa que resulte adjudicataria deberá mantener vigente durante toda la ejecución del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil con un capital asegurado mínimo de **SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)** por siniestro, suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato, tanto por actuaciones propias como de su personal, empresas subcontratadas o terceros de los que deba responder.

La póliza deberá cubrir, como mínimo, los daños personales y materiales que puedan ocasionarse al personal que preste servicios, a los asistentes, a terceros, a la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, a las instalaciones puestas a disposición del contratista y al medio ambiente, incluyendo expresamente el riesgo de incendio y los daños derivados de las condiciones del recinto o de las instalaciones donde se desarrollen las actuaciones.

El adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se ocasionen durante la ejecución del contrato como consecuencia de actos, omisiones o negligencia imputables a él, a su personal, a las empresas subcontratadas o a terceros de los que deba responder. Serán igualmente de su exclusiva cuenta las indemnizaciones necesarias para reparar dichos daños, así como las responsabilidades civiles que excedan de los límites asegurados o que se deriven de riesgos o bienes excluidos de la póliza.



Asimismo, el adjudicatario será responsable de garantizar que se encuentren debidamente asegurados todos los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad física o salud de las personas que participen por su cuenta en la ejecución del contrato.

Con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, y siempre que sea requerido por el órgano de contratación, el adjudicatario deberá acreditar la vigencia de la póliza mediante certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten las coberturas y límites exigidos, acompañado del justificante acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la prima.

Por cuestiones ajenas a la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, si en alguna localización no pudiera llevarse a cabo la actividad, esta será sustituida por otra ubicación o fecha posterior de mutuo acuerdo, sin que la adjudicataria pueda repercutir ningún gasto o derecho económico adicional.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula tendrá la consideración de incumplimiento contractual esencial y podrá dar lugar a la resolución del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan conforme a la legislación de contratos del sector público.

15.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista será responsable de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

15.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de LA FUNDACIÓN.

15.2 Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, LA FUNDACIÓN podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

16.- PAGO DEL PRECIO

El adjudicatario tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precios convenidos.

El importe correspondiente al precio de adjudicación resultante del procedimiento de negociación se abonará de acuerdo con el siguiente calendario y conforme a las condiciones de pago que se detallan a continuación:



25% del precio de adjudicación, IVA incluido, a la firma del contrato.

25% restante, IVA incluido, el 8 de octubre de 2026.

50% restante, IVA incluido, a los cinco días de la finalización del último concierto, previsto para el día 30 de octubre de 2026, y tras la correspondiente conformidad con la totalidad de los servicios prestados y la presentación de una memoria justificativa de la realización de los eventos. El pago del precio queda condicionado a la presentación de esta memoria.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, ajustándose estrictamente en todo momento a la oferta y presupuesto presentados.

El importe de los servicios deberá abonarse por la Fundación en el plazo máximo de los treinta (30) días (naturales) siguientes desde la presentación de cada factura y conformidad del servicio prestado por parte del encargado del contrato o persona en quien este delegue.

OBLIGACIONES PATRONALES:

El Contratista asume en exclusiva las obligaciones patronales que le corresponden respecto a su personal, y, en consecuencia, se obliga al pago de los salarios, dar de alta y pagar las cotizaciones a la seguridad social de dicho personal, y al cumplimiento de la normativa tributaria y la correspondiente a prevención de riesgos laborales. El Contratista se obliga en todo caso, a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y a mantener indemne a la Fundación de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de un incumplimiento de dichas obligaciones. El Contratista deberá cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación. La Fundación retendrá las cantidades debidas al contratista, así como la garantía definitiva, en el caso de que el Contratista no pague los salarios y las cotizaciones a la Seguridad Social.

RELACIONES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, DEPENDENCIA DEL PERSONAL:

El personal que el Contratista destine a la prestación de los Servicios (incluyendo el de las empresas que pueda subcontratar previa autorización de la Fundación) dependerá única y exclusivamente del Contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes respecto de dicho personal, con arreglo a la legislación vigente y a la que en lo sucesivo se promulgue y en cumplimiento de la normativa y convenios en vigor, sin que en ningún caso resulte responsable la Fundación de las obligaciones del Contratista respecto a los trabajadores, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento e interpretación del contrato.

GASTOS SOCIALES Y TRIBUTOS:



El Contratista queda obligado a que todo el personal propio o ajeno que emplee para la ejecución de los trabajos contratados esté afiliado a la Seguridad Social, obligándose, así mismo, a cumplir con dicho personal toda la legislación laboral vigente. Todos los gastos de carácter social, así como los relativos a tributos del referido personal, serán por cuenta del Contratista.

RESPONSABILIDAD SOBRE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS:

El Contratista responderá de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal (sea propio o subcontratado) en la prestación de sus servicios a la Fundación liberando a ésta de toda responsabilidad al respecto

INTERVENCIÓN DE EMPRESAS SUBCONTRATADAS:

Cuando de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares se produzca la subcontratación de alguna actividad por parte del Contratista, independientemente de la razón social de la empresa subcontratada, aquél no quedará eximido de las responsabilidades que se citan en el apartado anterior

17.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las estipuladas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y de cualesquiera otras indicadas en este Pliego, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica del CONTRATISTA persona jurídica, o en caso de muerte o incapacidad sobrevenida del CONTRATISTA persona física.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución cuando se hayan previsto como obligaciones contractuales esenciales
- La reiteración de las penalidades establecida en el presente pliego a partir del segunda imposición, dará lugar a que la Fundación tenga la facultad de iniciar el trámite de resolución del contrato.
- La demora en el cumplimiento del plazo por parte del CONTRATISTA
- Cualesquiera otras establecidas en la normativa de contratación mercantil.
- Incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del objeto del contrato.
- Serán, asimismo causas de resolución del contrato, además del incumplimiento de la obligación principal del contrato, las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en las cláusulas de este pliego.
- Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, así como la recogida en la letra i) del artículo 211 de la LCSP



- El incumplimiento grave de las características, mejoras o compromisos asumidos por la contratista en su oferta que hubiesen sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato y hayan sido calificadas como obligaciones esenciales.
- No mantener los seguros indicados en el presente pliego por parte del contratista.
- Las causas especiales que, en su caso, se hayan previsto en el presente pliego
- La interrupción o abandono de los trabajos sin causa justificada ni autorización
 - El incumplimiento durante la vigencia del contrato de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento.
 - En el supuesto de que un espectáculo no pudiera ser llevado a cabo por causa imputable al contratista adjudicatario de los servicios, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o bien podrá optar por deducir de la facturación una cuantía igual al coste del servicio no ejecutado.

El servicio no ejecutado por causa imputable al contratista adjudicatario no producirá efectos económicos a su favor.

Asimismo, tendrá la consideración de obligación contractual esencial el cumplimiento de cualquiera de los compromisos técnicos o de servicio asociados a las penalidades previstas en este pliego, cuando el contratista persista en su incumplimiento transcurrido el plazo otorgado en el correspondiente requerimiento de subsanación.

Si la resolución se produce por causas imputables al CONTRATISTA deberá indemnizar a LA FUNDACIÓN por los daños y perjuicios ocasionados. Si la resolución se produce por causas imputables a LA FUNDACIÓN el CONTRATISTA tendrá derecho a percibir el valor del contrato realmente ejecutado en el momento de la resolución.

18.-DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la LCSP, los documentos que integran el expediente de contratación, que revisten carácter contractual, son los que a continuación se enumeran por su orden de prevalencia, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que el contratista haya incluido en su proposición:

- 1.) El pliego de cláusulas particulares.
- 2.) El pliego de prescripciones técnicas.



3.) El documento en el que se formalice el contrato.

En los casos de dudas o diferencias suscitadas por la aplicación interpretación o resolución del contrato, se procurará sean resueltas por el común acuerdo entre las partes. De no alcanzarse dicho acuerdo las discrepancias serán sometidas por cualquiera de las partes ante los juzgados y tribunales ordinarios de Toledo, con expresa renuncia al fuero propio que respectivamente pudiera corresponderles.

En Toledo a fecha de firma

Firmado digitalmente el 29/07/2026 13:56
FRANCISCO-JAV VICARIO MORALES
Viceconsejero de Relaciones Institucionales
Viceconsejería Relaciones Institucionales

Fdo. Presidente del Patronato Fundación Impulsa Castilla-La Mancha
(sustituto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de enero de
2026)



ANEXO I

DECLARACIÓN PERTENENCIA GRUPO

_____, mayor de
 edad, con DNI/Pasaporte nº _____, en nombre y
 representación
 de _____
 , CIF _____, cuyos datos a efectos de
 comunicaciones son DOMICILIO: _____
 _ (Calle, avenida, etc.) (Nº) (Provincia) (C.P.) Nº TLF. _____ N
 Fax _____ E – mail: _____

DECLARA, bajo su responsabilidad y ante el órgano de contratación,

La pertenencia a Grupo de Empresas (se adjunta relación de empresas que componen el Grupo), y de las empresas que lo conforman:

- NINGUNA presenta la proposición, ni aisladamente ni en UTE, para concurrir a la adjudicación del procedimiento para la contratación de
- PRESENTAN proposición para concurrir a la adjudicación del procedimiento para la contratación de las siguientes:

- 1.
- 2.
- 3.

(En caso de UTE, este Anexo deberá presentarse por cada uno de los componentes de la misma)

Firmado digitalmente



ANEXO II

OFERTA ECONÓMICA

Datos identificativos del firmante de la proposición y del licitador

D/D^a _____ -
 con documento nacional de identidad nº _____ -en
 nombre propio o como Apoderado legal de la empresa _____
 con domicilio en _____, y
 teléfono _____, enterado de las condiciones técnicas y
 requisitos que se exigen para la adjudicación de _____ Expte
 Nº _____ se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de
 dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones,
 con las condiciones técnicas y mejoras indicadas en mi oferta, conforme a la
 proposición que se detalla a continuación.

El abajo firmante, en virtud de representación que ostenta, se compromete, en
 nombre de su representado, a la ejecución del contrato en las cifras siguientes:

OFERTA ECONÓMICA		
En letra		(a)
En número		
Impuesto sobre el valor añadido al 21%	En letra	(b)
	En número	
TOTAL OFERTA (a+b)		

Firmado digitalmente



ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE RETENCIÓN EN EL PRECIO PARA CONSTITUIR GARANTÍA DEFINITIVA

D. _____ con DNI núm. _____, en nombre propio / en representación de _____, CIF número _____, domiciliada en _____, actuando en calidad de _____

EXPONE:

Que, con relación al contrato de servicios consistente en _____ (Expte. _____), solicita que, por la FUNDACION IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA, sea practicada retención en el precio del contrato, como medio de constitución de la garantía definitiva, hasta el importe total del 5% del importe del precio ofertado por mi representada en la presente licitación (IVA excluido), sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender ésta a cuantía suficiente, de la siguiente

Firmado digitalmente



ANEXO IV ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO

En _____, a de _____ de _____

REUNIDAS LAS PARTES INTERESADAS

De una parte..... (en adelante, LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO), con domicilio eny NIF _____, representada en este acto por _____.

De otra parte (en adelante, LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO), con domicilio en NIF _____, representada en este acto por _____.

Reconociéndose ambas partes, mutua y recíprocamente, con capacidad legal suficiente para el presente acto,

EXPONEN

A) Que LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO encarga los servicios de [AÑADIR DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALIZA LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO] a LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO.

B) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), el tratamiento de datos de carácter personal que realiza la parte encargada del tratamiento por cuenta de la parte responsable del tratamiento requiere la celebración de un acuerdo privado que en este acto realizamos conforme a las cláusulas recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/915 de la Comisión de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo entre responsables y encargados del tratamiento contempladas en el artículo 28, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

C) Ambas partes han dado su consentimiento en vincularse por el presente acuerdo a fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos. Y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por ser obligación de carácter esencial.

En consecuencia, las partes suscriben el presente acuerdo de encargo de tratamiento, que se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - ENCARGO DEL TRATAMIENTO.

LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO habilita a LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO para tratar por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio acordado.

SEGUNDA. - INVARIABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS E INTERPRETACIÓN.



Las partes se comprometen a no modificar estas cláusulas, excepto para añadir o actualizar información en un anexo, y prevalecerán en caso de contradicción entre las presentes cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes.

Las presentes cláusulas deben leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones del RGPD, no se podrán realizar interpretaciones que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en él, y/o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de las personas interesadas.

TERCERA. - CLÁUSULA DE ADHESIÓN.

Cualquier entidad que no sea parte del presente acuerdo podrá, previo consentimiento de todas las partes, adherirse al mismo en cualquier momento, ya sea como responsable o como encargada. La entidad que se adhiera no adquirirá derechos y obligaciones del presente, derivados del período anterior a la adhesión.

CUARTA. - DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO OBJETO DEL ENCARGO Y FINALIDAD

La finalidad del encargo del tratamiento de datos es: (descripción de la finalidad)
 Concreción de los tratamientos a realizar por la parte encargada del tratamiento:

- ☐ Recogida (captura de datos)
- ☐ Registro (grabación)
- ☐ Estructuración
- ☐ Modificación
- ☐ Conservación (almacenamiento)
- ☐ Extracción
- ☐ Consulta
- ☐ Comunicación (cesión)
- ☐ Difusión
- ☐ Interconexión (cruce)
- ☐ Cotejo
- ☐ Limitación
- ☐ Supresión
- ☐ Destrucción (de copias temporales)
- ☐ Conservación (en sus sistemas de información)
- ☐ Duplicado
- ☐ Copias temporales
- ☐ Copias de seguridad



☐ Recuperación

☐ Otros:.....

Para la prestación de los servicios acordados, LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO pone a disposición de LA PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO la siguiente información que se encuentra incluida en la/s siguiente/s actividad/es de tratamiento:

- <denominación del tratamiento> 1, con código RAT.....
- Categoría de personas interesadas:
- Categoría de datos personales:
- Finalidades del tratamiento:
- Duración del tratamiento:

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes deben cumplir durante toda la vigencia del contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos que se encuentre vigente en cada momento.

Con arreglo al tratamiento descrito, los pormenores de las operaciones de tratamiento y, en particular, las categorías de datos personales y los fines para los que se tratan los datos personales por cuenta de la parte responsable.

Son obligaciones de las partes:

1. Instrucciones.

a) La parte encargada tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la parte responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de la normativa nacional española, que se aplique a la parte encargada. En tal caso, la parte encargada informará a la parte responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. La parte responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del período de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar siempre documentadas.

b) La parte encargada informará inmediatamente a la parte responsable si las instrucciones dadas por la parte responsable infringen, a juicio de la parte encargada, el RGPD o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión en materia de protección de datos, o de La Ley (LOPDyGDD).

2. Limitación de la finalidad.

La parte encargada tratará los datos personales únicamente para los fines específicos del encargo de tratamiento indicados, salvo cuando siga instrucciones adicionales de la parte responsable. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

3. Duración del tratamiento.

El tratamiento por parte de la parte encargada solo se realizará durante el período especificado en la cláusula cuarta de este acuerdo.

4. Seguridad del tratamiento.

a) La parte encargada aplicará, como mínimo, las medidas técnicas y organizativas especificadas a continuación para garantizar la seguridad de los



datos personales. Una de estas medidas consistirá en la protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos («violación de la seguridad de los datos personales»). A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para las interesadas.

Medidas a implantar:

(OPCIÓN 1) Dado que el tratamiento forma parte de un Sistema de Información incluido en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a implantar son las correspondientes a nivel <categoría del sistema>

(OPCIÓN 2) Las medidas técnicas y organizativas a implantar son las siguientes: (marcar las medidas de entre las siguientes)

- ☐ Medidas de seudonimización y cifrado de los datos personales.
- ☐ Medidas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- ☐ Medidas para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- ☐ Procesos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- ☐ Medidas para la identificación y autorización de la persona usuaria.
- ☐ Medidas para la protección de los datos durante la transmisión. Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
- ☐ Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales. Medidas para garantizar el registro de incidentes.
- ☐ Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- ☐ Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
- ☐ Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
- ☐ Medidas para garantizar la minimización de datos.
- ☐ Medidas para garantizar la calidad de los datos.
- ☐ Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.
- ☐ Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
- ☐ Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.



b) La parte encargada solo concederá acceso a los datos personales tratados a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del acuerdo. La parte encargada garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales recibidos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, se comprometerán, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por la parte responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad, a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, y a recibir la formación necesaria para el tratamiento, de todo ello debe remitir a la parte responsable la documentación que lo acredite.

5. Datos sensibles.

Si el tratamiento afecta a datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, o datos relativos a condenas e infracciones penales («datos sensibles»), el encargado aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales.

6. Documentación y cumplimiento.

- a) Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento del presente acuerdo.
- b) La parte encargada presentará a la parte responsable la adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados a tenor del artículo 42 del RGPD, en su caso.
- c) La parte encargada llevará por escrito un registro¹ de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la parte responsable conforme al artículo 30.2 del citado Reglamento, que contenga:
 - El nombre y los datos de contacto de la parte encargada o de las partes encargadas y de cada persona responsable por cuenta de la cual actúe la parte

¹ “Las obligaciones indicadas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250 personas, salvo que el tratamiento que realice pueda suponer un riesgo para los derechos y las libertades de los interesados, no sea ocasional, o incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 9, apartado 1 del RGPD, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10 de dicho Reglamento.” (Art. 30.5 RGPD).

encargada y, en su caso, de quien represente a la persona responsable o encargada y de la persona delegada de protección de datos.

- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el



artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

d) La parte encargada designará a un Delegado o Delegada de Protección de Datos y comunicará su identidad y datos de contacto a la parte responsable (sólo en el caso en que la empresa esté obligada).

e) La parte encargada resolverá con presteza y de forma adecuada las consultas de la parte responsable relacionadas con el tratamiento con arreglo al presente acuerdo.

f) La parte encargada pondrá a disposición de la parte responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acuerdo y que deriven directamente del RGPD. A instancia de la parte responsable, la parte encargada permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente acuerdo, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, la parte responsable podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder de la parte encargada.

g) La parte responsable podrá optar por realizar la auditoría por sí misma o autorizar a una auditoría independiente. Las auditorías también podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas de la parte encargada y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.

h) Las partes pondrán a disposición de las autoridades de control competentes, a instancia de estas, la información a que se refiere la presente cláusula y, en particular, los resultados de las auditorías.

7. En el caso de que el encargo implicase sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de datos fiscales relacionados con tributos y registros de población, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

8. Subencargos. (Escoger la opción deseada en función de si se puede recurrir a personas subencargadas o no)

(Opción A: Recurso a persona subencargadas.)

a) **OPCIÓN A.1: AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA:** La parte encargada solo podrá subcontratar a una persona subencargada las operaciones de tratamiento que realice por cuenta de la parte responsable en virtud del presente Acuerdo con la autorización previa específica por escrito de la parte responsable. La parte encargada presentará la solicitud de autorización específica al menos [ESPECIFICAR PERIODO DE TIEMPO] antes de la contratación de la persona subencargada de que se trate, junto con la información necesaria para que la parte responsable pueda resolver la solicitud. La lista de personas subencargadas autorizadas por la parte responsable se une como anexo, que las partes mantendrán actualizado.

OPCIÓN A. 2: AUTORIZACIÓN GENERAL POR ESCRITO: La parte encargada cuenta con una autorización general de la parte responsable para contratar a



personas subencargadas que figuren en la lista acordada y que figura en el anexo a este acuerdo. La parte encargada informará a la parte responsable específicamente y por escrito de las adiciones o sustituciones de personas subencargadas previstas en dicha lista con al menos [ESPECIFICAR PERIODO DE TIEMPO] de antelación, de modo que la parte responsable tenga tiempo suficiente para formular objeción a tales cambios antes de que se contrate a la persona subencargada o subencargadas de que se trate. La parte encargada del tratamiento proporcionará a la parte responsable la información necesaria para que pueda ejercer su derecho a formular objeción.

b) Cuando la parte encargada contrate a una persona subencargada para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta de la parte responsable), lo hará por medio de un acuerdo que imponga a la persona subencargada, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas a la parte encargada en virtud del presente acuerdo. La parte encargada se asegurará de que la persona subencargada cumpla las mismas obligaciones a las que ella esté sujeta en virtud del presente documento, del RGPD y la LOPDyGDD.

c) La parte encargada proporcionará a la parte responsable, a instancia de esta, una copia del acuerdo con la persona subencargada y de cualquier modificación posterior de la misma. En la medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información confidencial, como datos personales, la parte encargada podrá expurgar el texto del acuerdo antes de compartir la copia.

d) La parte encargada seguirá siendo plenamente responsable ante la parte responsable del cumplimiento de las obligaciones que imponga a la persona subencargada su acuerdo con la parte encargada. La parte encargada notificará a la parte responsable los incumplimientos por parte de la persona subencargada de las obligaciones que le atribuya dicho acuerdo.

e) La parte encargada pactará con la persona subencargada una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual, en caso de que la parte encargada desaparezca de facto, cese de existir jurídicamente o sea insolvente, la parte responsable tendrá derecho a rescindir el acuerdo de la subencargada y ordenar a esta que suprima o devuelva los datos personales.

(Opción B. No puede ser objeto de subencargo.)

No es posible subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de la parte encargada del tratamiento, cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el pliego de cláusulas prohíba la subcontratación de aquellas prestaciones objeto del contrato que comporten el tratamiento de datos personales para los contratos de obra, servicio o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

9. Transferencias Internacionales.

a) Las transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional por parte de la parte encargada solo podrán realizarse siguiendo instrucciones documentadas de la parte responsable o en virtud de una exigencia expresa del



Derecho de la Unión o del Estado Español; se llevarán a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.

b) La parte responsable se aviene a que, cuando la parte encargada recurra a una subencargada para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta de la parte responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, la parte encargada y la sub encargada puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 utilizando cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

SEXTA. - AYUDA A LA PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

a) La parte encargada notificará con presteza a la parte responsable las solicitudes que reciba de la persona interesada. No responderá a dicha solicitud por sí misma, a menos que la parte responsable le haya autorizado a hacerlo.

En el caso de solicitudes de ejercicios de derechos la parte encargada ayudará a la parte responsable a cumplir sus obligaciones al responder. Cuando las personas afectadas presenten la solicitud de ejercicio de los derechos antes la parte encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo por correo electrónico a la parte responsable del tratamiento info@iclm.es

b) La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

c) Además de la obligación de la parte encargada de ayudar a la parte responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones siguientes teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga la parte encargada:

c.1) La obligación de realizar una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales («evaluación de impacto») cuando sea probable que un tipo de tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas;

c.2) La obligación de consultar a las autoridades de control competentes antes de proceder al tratamiento cuando una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos muestre que el tratamiento entrañaría un alto riesgo si el responsable no toma medidas para mitigarlo;

c.3) La obligación de garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizados, informando sin demora a la parte responsable si la parte encargada descubre que los datos personales que está tratando son inexactos o han quedado obsoletos;

c.4) Las obligaciones contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679, relativas a la seguridad el tratamiento.

SÉPTIMA. - NOTIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE SEGURIDAD.



En caso de violación de la seguridad de los datos personales, la parte encargada colaborará con la parte responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga la parte encargada.

1. Violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte responsable

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por la parte responsable, la parte encargada ayudará a la parte responsable en lo siguiente.

a) Notificar la violación de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competente es sin dilación indebida una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas).

b) Recabar la información siguiente, que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, deberá figurar en la notificación de la parte responsable, que debe incluir como mínimo:

b.1) la naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;

b.2) las consecuencias probables de la violación de la seguridad de los datos personales;

b.3) las medidas adoptadas o propuestas por la parte responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida a la persona interesada la violación de la seguridad de los datos personales cuando sea probable que la violación de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

2. Violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte encargada

En caso de violación de la seguridad de datos personales tratados por la parte encargada, esta lo notificará a la parte responsable sin dilación indebida una vez que la parte encargada tenga constancia de ella, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas. Dicha notificación deberá efectuarse a la dirección de la parte Responsable del tratamiento info@iclm.es

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Dicha notificación deberá incluir como mínimo:



- a) Una descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y de registros de datos afectados. El nombre y los datos de contacto del Delegado o Delegada de Protección de Datos de su empresa o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 - b) los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información sobre la violación de la seguridad de los datos personales;
 - c) sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Las partes establecerán los demás elementos que deberá aportar la parte encargada cuando ayude a la parte responsable a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679.

OCTAVA. - DISPOSICIONES FINALES. INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el RGPD, en caso de que la parte encargada del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuye el presente acuerdo, la parte responsable podrá ordenar a la parte encargada que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo, o resolver el acuerdo. La parte encargada informará con presteza a la parte responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento al presente acuerdo por cualquier motivo.
 - b) La parte responsable estará facultada para resolver el presente cuando:
 - b.1) el tratamiento de datos personales por parte de la parte encargada haya sido suspendido por la parte responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión;
 - b.2) la parte encargada incumpla de manera sustancial o persistente el presente acuerdo o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679;
 - b.3) la parte encargada incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo, y el Reglamento (UE) 2016/679.
 - c) la parte encargada estará facultada para resolver el acuerdo cuando, tras haber informado a la parte responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula quinta, número 1, letra b), la parte responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.
 - d) Destino de los datos, en el supuesto de resolución del acuerdo y, en todo caso, una vez cumplida la prestación objeto del contrato, la parte encargada deberá: (Escoger la opción deseada según el destino que se quiera dar a los datos)
- OPCIÓN A:



Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la parte encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la parte responsable del tratamiento. No obstante, la parte encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- OPCIÓN B:

Devolver todos los datos personales a la parte responsable y suprimir las copias existentes, a menos que el Derecho de la Unión o del Estado Español exija el almacenamiento de los datos personales. Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, la parte encargada seguirá garantizando el cumplimiento con el presente acuerdo. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la parte encargada. No obstante, la parte encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- OPCIÓN C:

Devolver a la parte encargada que designe por escrito la parte responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la parte encargada del tratamiento. No obstante, la parte encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

LA PARTE RESPONSABLE DEL
TRATAMIENTO

Firmado digitalmente

LA PARTE ENCARGADA DEL
TRATAMIENTO

Firmado digitalmente



ANEXO V. INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal vigente, mediante la firma del presente documento, D./D^a [NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE FIRMA], mayor de edad, con D.N.I. [DNI/NIF DE LA PERSONA QUE FIRMA], trabajador/a de <empresa adjudicataria>, adscrito/a a la ejecución del contrato, se compromete y obliga a:

PRIMERO. Mantener el deber de confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, incluso después de que finalice su objeto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO. Notificar de manera inmediata a la persona responsable de su entidad si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento Europeo u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o nacional.

TERCERO. En el caso de ser necesaria la utilización de equipos externos conectados a la red corporativa, será obligatorio que el equipo disponga de Sistema Operativo actual y Antivirus activado en todo momento y con una configuración que asegure el mantenimiento de ambos actualizados

CUARTO. La persona firmante realizará únicamente las tareas que se le encomienden dentro del mencionado contrato y en la forma indicadas por la parte responsable del tratamiento, en particular, no debe utilizar la información tratada para otra finalidad.

Con la firma del presente documento la persona firmante queda informado de que cualquier incumplimiento de estos compromisos y de la legislación vigente, podrá dar origen a las oportunas acciones judiciales para exigir reparación de las posibles responsabilidades en que pudiera incurrir, derivadas del mal uso de los medios tecnológicos que se le faciliten para el desarrollo de las funciones encomendadas.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente.

Firmado digitalmente

Firmado digitalmente

